



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 20 de abril de 2024 en el departamento de Arequipa, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6043/2023-CR. Votaron a favor los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachí, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios; fue presentado al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 2 de octubre de 2023, por el Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.

Posteriormente, el 04 de octubre de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Trabajo y Seguridad Social (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa consta de 6 artículos, con el siguiente contenido:

**"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA
CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO,**

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

**PARA ESTABLECER EL PLENO DERECHO A LICENCIA SIN GOCE DE HABER,
DETERMINAR LA FECHA PARA EL CESE POR LIMITE DE EDAD Y RECONOCER QUE
EL CALCULO DE LA CTS ES SOBRE EL 100% DE SU INGRESO TOTAL Y LA
TOTALIDAD DE SUS AÑOS DE SERVICIOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal e) del artículo 24°, el literal a) del artículo 35° y el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25244 y la Ley 31585, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar que los ceses por límite de edad sean efectivos al término del año calendario y reconocer que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es sobre el 100% de su ingreso total y por la totalidad de sus años de servicio.

Artículo 3.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance a todo el personal que se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 4. Modificación de los literales e) del artículo 24, a) del artículo 35 y c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley 25244 y la Ley 31585.

Se modifican los literales e) del artículo 24, a) del artículo 35 y c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley 25244 y la Ley 31585, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizado dentro de un período de cinco (5) años;

(...)

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año en que el servidor cumple 70 años de edad;

(...)

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 100% de su ingreso total o integro por cada año completo o fracción mayor de 6 meses de servicios oficiales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

*efectivamente prestados al momento de su cese, incluyendo el 100% del incentivo CAFAE;
(...)"*

Artículo 5 Financiamiento

La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal

Artículo 5. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio del Proyecto de Ley 6043/2023-CR, "Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios"; la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO-01570-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	10/11/2023
OFICIO-01569-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio Economía y Finanzas	10/11/2023
OFICIO-01571-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio de Trabajo	10/11/2023
OFICIO-01572-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	10/11/2023
OFICIO 1568-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	10/11/2023

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica solicitadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

Oficio (Respu esta)	Institución	Opinión	Fecha
OFICIO N° 002819- 2023-MTPE/4	Ministerio de Trabajo y Promoción Empleo	<i>Cabe precisar que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), establece que dicha Entidad, es el organismo técnico especializado, encargado del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRH); asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo indica que se encuentran sujetas al SAGRH, todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley. 4.4. Por lo expuesto, toda vez que el Proyecto de Ley N° 6043/2023-CR se encuentra dirigido de manera exclusiva a los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se puede colegir que es SERVIR, la entidad competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa puesta a consideración, de acuerdo a las competencias previstas en las normas antes citadas</i>	09/11/2023
OFICIO N°000915- 2023-SERVIR- PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil	<i>Si bien dentro de la competencia de SERVIR como ente rector del SAGRH, se encuentra el subsistema (5) gestión de la compensación, se debe recordar que el Decreto de Urgencia N° 044-2021, dispuso que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; en tal sentido, sobre la propuesta de modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y respecto de los efectos que tendría la medida de autorizar la permanencia del servidor que cumple setenta (70) años hasta el 31 de diciembre del año en que cumple dicha edad, los mismos que se encuentran vinculados con los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se sugiere solicitar la opinión del referido Ministerio"</i>	19/07/2023

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
- Decreto de Urgencia N° 038-2019, "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recurso Humanos del Sector Público"
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del proyecto de ley 6043/2023-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

El problema que se pretende resolver con el proyecto de ley materia del presente dictamen, es la modificación de tres derechos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, respecto a la Licencias sin goce de haber, al límite de edad para el cese definitivo de un servidor y a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

De esta manera, el Decreto Legislativo 276, originalmente regulaba los precitados derechos laborales (licencia con goce de haber, límite de edad para el cese y CTS) de la siguiente manera:

Decreto Legislativo 276 (06/03/1984)

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad;

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de un haber básico para los servidores con 20 ó más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."

Posteriormente, a través de la Ley 25224, se modificó el inciso c, del artículo 54 del Decreto Legislativo 276°, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios CTS

Ley 25224 (02/06/1990)

"c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

Finalmente, La Ley 31585, también modificó el inciso c, del artículo 54 del Decreto Legislativo 276°, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios CTS

Ley 31585 (17/10/2022)

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario,
de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado"

Ahora bien, la Ley 31585 que modifica el Decreto Legislativo 276, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios CTS, establece que dicha modificación se efectuara de forma progresiva en el marco de la disponibilidad de cada pliego presupuestal.

Es así que, al ser una modificación progresiva, los plazos para dicho cumplimiento fueron establecidos en la disposición complementaria transitoria única, de la siguiente manera:

Ley 31585 (17/10/2022)

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.

Implementación El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. *Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:*
 - 50% en el año fiscal 2022.
 - 20% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. *Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:*
 - 70% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. *Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%."*

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

Como se puede ver, respecto a los 3 derechos laborales materia del proyecto de Ley, se pretende modificar de la siguiente manera:

- la licencia con goce de haber para regular que esta se extienda hasta en periodo de tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizado dentro de un período de cinco (5) años;
- El límite de edad para el cese del servidor se mantiene en los 70 años, pero al 31 de diciembre del año en que el servidor cumple 70 años de edad.
- la Compensación del tiempo de servicio se otorgará al personal nombrado al momento del cese por el importe del 100% de su ingreso total o integro por cada año completo o fracción mayor de 6 meses de servicios oficiales efectivamente prestados al momento de su cese, y se le incluye el 100% del incentivo CAFAE.

Por lo tanto, se puede colegir que el proyecto de ley 6043/2023-CR, busca mejorar los derechos laborales antes mencionados del régimen laboral Decreto Legislativo 276, otorgándoles en línea general, mayores plazos y mayores porcentajes según corresponda.

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Fundamentos Jurídicos

La licencia sin goce de haber es un derecho laboral que busca regular un periodo de tiempo en el que el servidor por razones de naturaleza personal no podrá cumplir con sus obligaciones laborales, solicitando de manera voluntaria su aplicación, un claro ejemplo del ejercicio de este derecho, es el atender problemas familiares o realizar proyectos académicos de estudios en el país o en el extranjero. En el caso de estudios, estos pueden ser mayores a dos años, así como la atención de un familiar directo con enfermedad grave o terminal; hechos que no contempló el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que en el artículo 115 consigna: "La Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de una año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio"; como se aprecia, la citada norma impediría que un servidor público pueda atender a sus familiares directos o mejore sus méritos profesionales.

Con respecto a la licencia sin goce de haber que existía hasta por doce meses para que el servidor público se actualice o perfeccione, con sus propios recursos, que se amparaba en el artículo 116 del Reglamento del Decreto Legislativo 276, fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público. Con esta disposición, en la actualidad el servidor público del Decreto Legislativo 276 sólo cuenta con el derecho a una licencia sin goce de haber por 90 días.

Ahora, respecto al límite de edad para el cese definitivo del servidor, la exposición de motivos del proyecto de ley del presente dictamen nos refiere de manera acertada que las instituciones públicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

desarrollan sus actividades debidamente planificadas en sus instrumentos de gestión, hasta el 31 de diciembre de cada año; por lo que, un servidor público durante el año se desempeña asumiendo las responsabilidades asignadas en el Plan Operativo Institucional o en el Plan Anual de Trabajo.

De esta manera, cuando se produce un cese laboral durante el año de gestión, se produce un quiebre en las actividades y responsabilidades que desarrolla el servidor público, afectando por breve lapso de tiempo el cumplimiento de actividades programadas. En la medida que si el servidor tiene las facultades físicas y psicológicas intactas, puede seguir contribuyendo al Estado con sus habilidades y experiencia lograda al paso de los años; por tanto se entiende que lo que busca legislar el proyecto de ley es que, el servidor mantiene las mismas capacidades al momento de cumplir 70 años hasta el 31 de diciembre del año que los ha cumplido y que el solo el hecho de cumplir 70 años no disminuye necesariamente las aptitudes físicas y mentales de una persona para ejercer una determinada labor.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el artículo 18 dispone que la persona mayor tiene derecho al trabajo decente y a la igualdad de oportunidades respecto de los otros trabajadores, sea cual fuera su edad, y que los Estados adoptarán las medidas pertinentes para impedir la discriminación laboral de la persona mayor; al respecto dice:

"La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades (...)"

En tal sentido resulta pertinente que el servidor público concluya el año de gestión y al término del mismo se emita la resolución que concluye su vínculo laboral con la entidad pública, de esta manera un cese o jubilación no alteraría el desarrollo de las actividades institucionales y el producto a lograr en la programación institucional. Por lo que el cese al cumplir los setenta (70) años no debe ser automático en cualquier mes del año, sino que debería ser al 31 de diciembre del año en que cumplió el límite de edad.

Asimismo, respecto a la Compensación por tiempo de Servicio, es importante precisar que, en nuestro ordenamiento jurídico, de manera paulatina, se ha venido incorporando el beneficio de la CTS para trabajadores de diferentes regímenes laborales que no tenían regulado dicho derecho. Así, por ejemplo, se tiene que la Ley 31552, Ley que modifica la fórmula de cálculo de la CTS de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las Leyes 31278 y 30493, otorgándole al profesor una CTS al

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

finalizar su vínculo laboral, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual, por año o fracción mayor a seis meses de servicios trabajados.

En el mismo sentido, se tiene a la Ley 30931, Ley que Precisa Alcances de la Compensación por Tiempo de Servicios de los Trabajadores de ESSALUD, pertenecientes al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, que establece que, para el cálculo de la CTS que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su modificatoria Ley 25224, debe tomarse en cuenta el 100% del ingreso percibido.

Asimismo, como ya lo hemos desarrollado en párrafos anteriores, el Decreto Legislativo 276, recientemente modificado por Ley 31585, dispone en el último párrafo del párrafo c, del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, que en caso de los cesantes a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, precisando además que el financiamiento se hará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas en el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Ahora bien, sobre la naturaleza del beneficio de la CTS, es importante precisar que el mismo funciona como una especie de ahorro forzoso, pues permite cubrir las necesidades del trabajador y su familia mientras se reincorpora al mercado laboral; después de la extinción de su relación laboral. Así lo ha ratificado el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 03052-2009-PATTC Callao, en el sentido siguiente:

"La compensación por tiempo de servicios tiene calidad de beneficio social de previsión para poder sobrellevar una futura contingencia. De aquí que el no pago por parte del empleador; o el no cobro por parte del trabajador, lo que en la realidad fáctica vendría a ser lo mismo, pone en grave peligro la subsistencia o por lo menos la vida digna que se le reconoce al trabajador y a su familia, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en otros pactos internacionales y la propia Constitución (...)"

En el mismo sentido, se tiene que la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo exhorta a los Estados Miembros a materializar: el Convenio 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), y, el Convenio 100, sobre igualdad de remuneración. Esto significa que los trabajadores tienen derecho a recibir el mismo trato, independientemente de su capacidad para realizar su labor.

Sin embargo, aun cuando el Perú es un estado miembro de la OIT y nuestra Carta Magna reconoce los derechos fundamentales relacionados con los trabajadores, las normas especiales que regulan el

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

ámbito laboral y la propia práctica laboral, terminan por vulnerar los derechos laborales de diferentes sectores, como el caso en mención. En ese sentido, es importante considerar lo expuesto por el Tribunal Constitucional, en el Expediente 01153-2017-PA/TC, establece que:

"7. La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2 de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "[...] Toda persona tiene derecho 1...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Esto es, se trata de un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratada del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación.

8. En tal sentido, cabe resaltar que el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad en la ley e igualdad ante la ley. La igualdad en la ley implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. En cuanto a la igualdad ante la ley, la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable."

5.3.2. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.3. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)
(El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) *(El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.4. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

En lo que respecta específicamente la iniciativa legislativa, esta plantea:

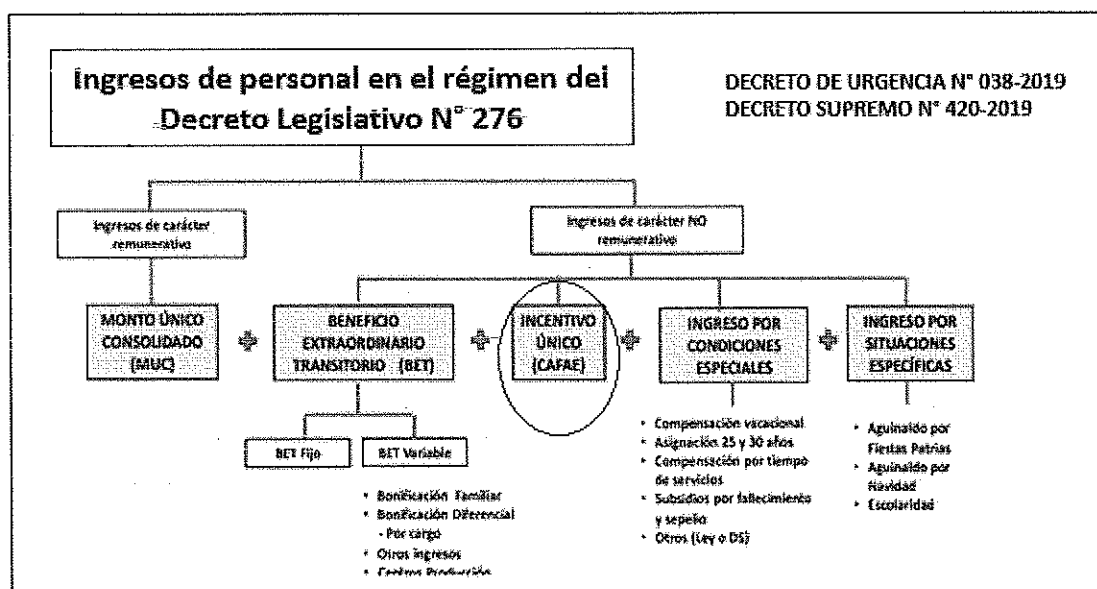
- Modificar derechos laborales para el régimen laboral del decreto Legislativo 276 con la finalidad de no generar discriminación en limitación de edad al momento del cese laboral y que este no sea la fecha del cumplimiento de edad del servidor (70 años) sino hasta el 31 de diciembre del año de cumplimiento de la edad de cese.
- Extender los plazos para la licencia de goce de haber, en el sentido pueden extenderse hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizado dentro de un período de cinco (5) años
- Establecer que, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, que se otorga al personal nombrado al momento del cese, se efectué por el importe del 100% de su ingreso total o integro por cada año completo o fracción mayor de 6 meses de servicios oficiales efectivamente prestados al momento de su cese, incluyendo el 100% del incentivo CAFAE.

De la evaluación de esas propuestas, se puede evidenciar que dos primeros tratan exclusivamente de derechos laborales (licencia sin goce de haber y límite de edad al momento del cese), por lo que no tienen materia presupuestal directa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

En el caso de proposición de modificación de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), esta tiene impacto presupuestal directo, sin embargo, es una precondition que previamente se otorgue el derecho. En materia de derechos laborales, la comisión de presupuesto no tiene competencia para pronunciarse. Tal como se observa en el gráfico que se presenta a continuación, existen ingresos que no tienen carácter remunerativo que mientras no tengan definido el derecho otorgado, no pueden tener impacto presupuestal.



Ahora bien, conforme es de verse en la exposición de motivos del proyecto de ley, uno de los propósitos principales de la modificación propuesta es la inclusión del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) como parte del cálculo para la CTS.

¿Qué es el BET?

Su definición se encuentra en el artículo 4 del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, que señala lo siguiente:

4.1 El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario,
de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

4.2 Se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, que se registra en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda.

4.3 El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC.

*4.4 Para su pago, el BET está registrado en el AIRHSP.
[...]"*

En relación a lo anterior, el **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)** es uno de los ingresos no remunerativos reconocidos para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, regulados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. El artículo 2 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.1 Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:

a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

[...]"

Por lo tanto, se evidencia que lo propuesto en el proyecto materia de estudio, es la regulación de un derecho laboral como la CTS y de manera más precisa, la ampliación de los conceptos remunerativos y no remunerativos para el cálculo de dicho beneficio laboral; evidenciando que el Proyecto de Ley 6043/2023-CR requiere de un estudio directo en materia de derechos laborales y beneficio sociales, y no un estudio en materia presupuestaria.

En ese orden de ideas, es importante destacar que todas las leyes que aprueba el Congreso de la República de alguna forma tienen algún impacto en el gasto público; sin embargo, estas son resultado de un derecho o un beneficio previamente legislado, pero no es consecuencia de la materia directa a legislar.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

En ese sentido es importante destacar que lo que busca los proyectos de ley materia del presente dictamen es modificar los derechos laborales que existen en el régimen del Decreto Legislativo 276, de tal manera que para ello tenga incidencia presupuestaria es necesario que primero se regule dichos derechos.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley sobre la regulación de derechos laborales que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.3.5. Competencias de la Trabajo y Seguridad Social.

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para el Periodo 2021-2026, establece que su misión es "La Comisión de Trabajo es asertiva, y, con el mayor consenso posible desarrolla sus funciones de legislación, representación, fiscalización y control político, **garantizando el cumplimiento de los derechos laborales** y promoviendo una mayor extensión de estos en todos los sectores económicos". Asimismo, en su presentación señala que entre sus objetivos generales:

"a) Promover el desarrollo y la implementación de normas y procesos de fiscalización y representación que fortalezcan los derechos laborales, mejoren las condiciones de trabajo y garanticen una seguridad social adecuada para todos los ciudadanos".

PLAN DE TRABAJO COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5.1.OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus facultades son:

- a. Promover el desarrollo y la implementación de normas y procesos de fiscalización y representación que fortalezcan los derechos laborales, mejoren las condiciones de trabajo y garanticen una seguridad social adecuada para todos los ciudadanos.
- b. Realizar labor de fiscalización de manera objetiva, proactiva y permanente a las instituciones de los sectores de trabajo y de seguridad social, y en el sector público y privado.

(...)

6. EJES TEMÁTICOS

(...)

- 6.2. Analizar y debatir la persistencia de regímenes y formas de contratación que podrían ser discriminatorias y/o abusivas, vulnerando los derechos laborales.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, consideramos que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, es la comisión especializada en pronunciarse sobre las modificaciones de los derechos laborales del régimen del Decreto Legislativo 276 (licencia sin goce de haber, límite de edad del cese laboral y CTS).

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa, regular modificaciones para tres derechos laborales del régimen del decreto legislativo 276 (licencia sin goce de haber, límite de edad del cese laboral y CTS). En lo que corresponde a la CTS se propone incorporar los conceptos remunerativos y no remunerativos para el cálculo de dicho beneficio laboral, evidenciando que el proyecto de ley requiere de un estudio directo y especializado en materia de derechos laborales y beneficio sociales, y no un estudio en materia presupuestaria.

En relación a lo anterior, el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) es uno de los ingresos no remunerativos reconocidos para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, regulados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recurso Humanos del Sector Público, y que es necesario su evaluación en la comisión competente en materia laboral.

Además, al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le incumbe temas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

como la determinación de los derechos laborales, en particular del beneficio social de la compensación por tiempo de servicio.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre las modificaciones de los derechos laborales del régimen del decreto legislativo 276 (licencia sin goce de haber, límite de edad del cese laboral y CTS para incluir aspectos no remunerativos).

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Lima, 20 de abril de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario,
de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 14:33:57-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 13:46:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 10:06:29-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA MARIA ACUÑA
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 18:49:04-0500

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRIA GARCIA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 17:07:23-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 11:02:06-0500



Firmado digitalmente por:
GICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 16:10:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 10:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 13:46:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 15:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 16:18:06-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario,
de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario,
de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicios.



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 16:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 15:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 10:48:31-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 10:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 08:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 12:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 13:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 17:07:29-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 21:07:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHAÇON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 12:22:40-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 12:39:22-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 10:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 17:47:45-0500